



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0055/03/22**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, domicilio particular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

VI Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

Av. Insurgentes #445 col. Magisterial C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel:(01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01326



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0543/2022
Cancún, Quintana Roo, a 11 ABR 2022

PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL DE
EL MEDIO AMBIENTE

20 ABR 2022
12:52

RECIBIDO
OFICIAL

RECIBI
02/04/2022
[Signature]

C. LILIANA OCAÑA SALADO
REPRESENTANTE LEGAL DE OCAZEI
CORPORACIÓN S.A. DE C.V.

CALLE [REDACTED] LOTE [REDACTED] MZ [REDACTED] REGIÓN [REDACTED] COL. [REDACTED]
MUNICIPIO [REDACTED]
TELÉFONO: [REDACTED] Y [REDACTED]
CORREO: [REDACTED]@YAHOO.COM.MX, [REDACTED]@GMAIL.COM Y [REDACTED]@GMAIL.COM

En atención al Formato **SEMARNAT-04-007** de fecha 25 de febrero de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el día 08 de marzo de 2022 a través del cual la **C. LILIANA OCAÑA SALADO** en carácter de representante legal de la empresa **OCAZEI CORPORACIÓN S.A. DE C.V.** (en adelante el **promoviente**), presentó el **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental** para obras de rehabilitación y sustitución de infraestructura de una vivienda unifamiliar ubicada en el predio Rancho San Miguel, fracciones 1, 2, 3 y 4, a 8 kilómetros al Sur del Canal de Boca Paila, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, y

RESULTANDO:

ÚNICO. Que el 08 de marzo de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el Formato SEMARNAT 04-007 de fecha 25 de febrero de 2022 a través del cual el **promoviente**, presentó la solicitud de **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental** para la rehabilitación y sustitución de infraestructura de una vivienda unifamiliar ubicada en el predio Rancho San Miguel, fracciones 1, 2, 3 y 4, a 8 kilómetros al Sur del Canal de Boca Paila, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo con la información presentada en anexo técnico de la solicitud referida en el **RESULTANDO ÚNICO**, las obras y actividades que la **promoviente** desea llevar a cabo consisten en lo siguiente:

IV. ACTIVIDADES QUE SE REALIZARAN MOTIVO DEL AVISO DE NO REQUERIMIENTO.

La **OCAZEI CORPORACION SA DE CV** pretende realizar la remodelación, sustitución, remodelación y mantenimiento de las obras y actividades ubicadas en el predio denominado "Rancho Kaape Ha", dentro de las misma superficie señaladas en el oficio número TMDC/1118/2018 de fecha 30 de octubre del 2018 (Anexo); sin realizar ningún tipo de desmonte o aprovechamiento de vegetación; para lo cual y conforme a lo estipulado en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de evaluación de Impacto Ambiental, se prevé obtener de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la autorización correspondiente, para llevar a cabo las actividades antes mencionadas.

Las obras existentes en el predio en comento, corresponde a dos viviendas unifamiliares, una cuenta con una superficie de 100.00 m2, la segunda vivienda conformada por una planta baja, y primer nivel la cual tiene una superficie de 250.00 m2, de manera adicional, se pretende realizar la rehabilitación de dos palapas de 16 m2 cada una.



Obras que componen el proyecto (vivienda de dos pisos 250 m², vivienda de un nivel 100 m² y dos cabañas de 16 m²).





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0543/2022

Para realizar las actividades realizar la remodelación, sustitución, remodelación y mantenimiento de las obras y actividades ubicadas en el predio denominado "Rancho Kaape Ha", se utilizaran materiales de construcción tales como block, cemento, grava polvo de piedra, acero; así como elementos de madera dura de la región, y zacate para el nuevo techo de las palapas. Además se realizara el equipamiento de las nuevas instalaciones en el que se utilizaran algunos elementos prefabricados como muebles para baños escusados, lavamanos, mingitorios; así como muebles para la cocina, como tarjas, mesetas, alacenas entre otros; también se realizaran las instalaciones eléctricas e hidráulicas, misma que ya existen en la zona.

Las obras actualmente construidas se someterán a tres actividades principales:

1. Demolición y desmantelamiento de las obras e instalaciones existentes: se demolerán las dos viviendas y las palapas, misma que se realizarán tomando las medidas de prevención, mitigación que se describirán más adelante.

2. Sustitución de infraestructura: una vez que se haya realizado la demolición y el desmantelamiento de las obras e instalaciones existentes, se reconstruirán las dos viviendas para lo cual se utilizaran materiales de construcción tales como block, cemento, grava polvo de piedra y acero. Para el caso de las palapas también se utilizaran materiales de construcción y acabados con madera dura de la región y zacate para los techos.

3. Equipamiento: El equipamiento de las nuevas obras e instalaciones se utilizarán algunos elementos prefabricados como muebles para baños escusados, lavamanos, mingitorios; así como muebles para la cocina, como tarjas, mesetas, alacenas entre otros; también se realizarán las instalaciones eléctricas e hidráulicas, mismas que ya existen en la zona.

Cuadro 1. Comparativo de las superficies de las obras existentes con las superficies del nuevo proyecto.

| Componente del proyecto | Superficie actual del proyecto m ² | Superficies del nuevo proyecto m ² |
|-------------------------|---|---|
| Vivienda unifamiliar 1 | 250.00 | 250.00 |
| Vivienda unifamiliar 2 | 100.00 | 100.00 |
| Palapa 1 | 16.00 | 16.00 |
| Palapa 2 | 16.00 | 16.00 |
| Total | 382.00 | 382.00 |

De acuerdo con lo anterior, la remodelación, sustitución, remodelación y mantenimiento de las obras y actividades ubicadas en el predio denominado "Rancho Kaape Ha", que se pretenden realizar sobre la misma superficie que ocupan las obras e instalaciones preexistentes, sin realizar ningún aprovechamiento de vegetación una reducción en las superficies, por lo que no se prevé incrementar las superficies de aprovechamiento.

(...)Como se describió previamente, se pretende realizar la remodelación, sustitución, remodelación y mantenimiento de las obras y actividades ubicadas en el predio denominado "Rancho Kaape Ha", que fueron construidas en los años 90's ya que se encuentran muy deterioradas por el paso del tiempo y por la incidencia de huracanes en la zona.

(...)Todas las actividades se llevarán a cabo en áreas que ya cuentan con infraestructura y ocuparán la misma superficie de desplante. La construcción de las obras no implicará un incremento alguno en el nivel de impacto ya que se utilizará la misma superficie de desplante, ni en sus dimensiones, características o alcances, ya que no se ocuparán nuevas áreas, sino que únicamente se realizarán actividades sobre zonas ya afectadas.

II. Que el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en su primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo, regula a procedencia del trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, y establece lo siguiente:

"Artículo 6°.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0543/2022

inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones (...)

De lo anterior se tiene que, el *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* es procedente cuando se trate de ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones existentes, que se encuentren relacionadas con las obras y actividades señaladas en el **artículo 5°** del **REIA**, siempre que se cumpla con los requisitos mencionados en las fracciones I, II y III del artículo en cita.

III. Que el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece lo siguiente:

“Artículo 28. (...) quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría...”

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

IV. Que el artículo 5° del REIA, en sus incisos Q), R) y S) establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;

b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y

c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas...”

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0543/2022

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

V. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA) conforme lo siguiente:

- Las actividades de rehabilitación y cambio de estructuras citadas en el **Considerando I**, se encuentran relacionadas con las obras y actividades en el artículo 5º inciso Q), R) y S) del REIA, por lo que la solicitud del promovente encuadra en los supuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 6 del citado Reglamento.
- Con objeto de acreditar que las obras que se pretenden rehabilitar y sustituir no requirieron autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que el **promovente** presentó en copia cotejada la documental pública consistente en el oficio TMDC/1118/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum a través de la Dirección de Catastro Municipal, en el que se prevé que las obras de vivienda unifamiliar de 100 m², vivienda unifamiliar de 250 m² y dos palapas así como caminos en la propiedad fueron llevadas a cabo en el año 1990, es decir, antes de la entrada en vigor de las disposiciones que establecieron la obligación de someter ante la autoridad federal las obras y actividades de cambio de uso de suelo, en ecosistemas costeros y en áreas naturales protegidas. Por lo anterior se acredita la existencia de las obras del proyecto de manera previa a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, por lo que para su construcción no se requirió de previa autorización en materia de impacto ambiental.
- De acuerdo con lo señalado la **fracción II** del artículo 6 del **REIA**, no resulta vinculante al presente asunto.
- Respecto a la fracción III que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por el **promovente**, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contempla llevar a cabo, no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren a la rehabilitación y sustitución de las instalaciones existentes y en áreas que han sido impactadas, sin incrementar su superficie, por lo que las actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio se ajustan a la fracción III del artículo 6 del REIA.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos **8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **6** primer párrafo, con sus fracciones I, II y III, y segundo párrafo, del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo **3** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica del **Municipio de Tulum**, correspondiente al Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos **42** fracción I, **43** y **45** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que



01326



Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0543/2022

comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Quintana Roo...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente oficio, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo **19** del mismo Reglamento, el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme al **oficio delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021**; ; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental** de fecha 25 de febrero de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo el día 08 de marzo de 2022, Trámite SEMARNAT-04-007, presentado por la **C. LILIANA OCAÑA SALADO** en carácter de representante legal de la empresa **OCAZEI CORPORACIÓN S.A. DE C.V.** a fin de llevar a cabo obras de rehabilitación y sustitución de infraestructura de una vivienda unifamiliar ubicada en el predio Rancho San Miguel, fracciones 1, 2, 3 y 4, a 8 kilómetros al Sur del Canal de Boca Paila, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Comunicar al promovente, que las obras y actividades que se citan en el Considerando I del presente oficio se ajustan a lo establecido en el artículo 6º primer párrafo, fracciones I, II, III del REIA, y antepenúltimo párrafo del REIA, atendiendo las razones expuestas en el **Considerando V** del presente oficio, por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- De acuerdo a lo establecido en el **artículo 29** de la **LGEEPA**, los efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obra o actividades de competencia Federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, a sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforman a dicha normatividad se requiriera.

CUARTO.- El presente sólo se refiere a los aspectos ambientales, por lo que es obligación del promovente tramitar y en su caso obtener autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente. Por ningún motivo, la presente constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida legítima propiedad y/o tenencia de tierra; por lo que quedan a





01326

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0543/2022

salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que el presente oficio con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente** y 83 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, el contenido del presente oficio.

SÉPTIMO.- Notificar a la **C. LILIANA OCAÑA SALADO** en carácter de representante legal de la empresa **OCAZEI CORPORACIÓN S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36, demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso a los **CC. Marcos Rodríguez Córdova y/o Xóchitl Moctezuma Segundo**, persona autorizada para oír y recibir notificaciones conforme a lo establecido en el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C.c.e.p.- Mtro. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Encargado de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT. ucd.tramites@semarnat.gob.mx
ING. HUMBERTO MEX CUPUL, Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

NÚMERO DE BITACORA: 23/DD-0055/03/22

MGER/JRAE/ESD

